C-PARV-LA-012

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	506434	VSC 000461	28/09/2023	042	18/10/2023	AUTORIZACION TEMPORAL

Dada en Valledupar, Cesar a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2023.

LUZ STELLA PADILLA JAIMES
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 042

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000461 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 506434 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó electrónicamente el día dos (2) de octubre de 2023, según constancia de notificación **GGN-2023-EL-2327,** al señor **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO,** representante legal de la sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit. 830094920-5, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal N° 506434. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dada en Valledupar – Cesar, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2023.

Luz Stella Padilla J

LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Proyectó: Luis Angel Fajardo León

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000461 **DE 2023**

(28/09/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506434 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 210-5631 del 06 de diciembre del 2022, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM concedió la Autorización Temporal e intransferible No. 506434, a la sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S**., para la explotación de **CIENTO CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (150.000 m^3) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO),** en un área de 24.376 Hectáreas, en jurisdicción del municipio de **RIO DE ORO**, en el departamento del **CESAR,** con destino al proyecto "*MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA TRANSVERSAL DEL CATATUMBO (TIBÚ – EL TARRA – CONVENCIÓN - OCAÑA) EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER" EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030"*, por un término de vigencia hasta el 11 de abril de 2030, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional – R.M.N., la cual se hizo efectiva el 11 de abril de 2023.

Mediante radicado No. 20231002388642 del 19 de abril del 2023, el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., allegó oficio manifestando su voluntad de renuncia y/o terminación anticipada de la Autorización Temporal No. 506434.

Por medio del Concepto Técnico PARV No. 109 del 08 de mayo de 2023, al realizar la revisión de la solicitud de renuncia y de las obligaciones de la Autorización Temporal No. 506434, se estableció lo siguiente:

> "*Mediante radicado No. 20231002388642 del 19 de abril del 2023 se allegó oficio por parte del señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo en calidad de representante legal de la sociedad beneficiaria con el cual solicita la renuncia de la Autorización Temporal No. 506434 argumentando que la citada autorización temporal se encuentra en superposición con un área protegida bajo la ley segunda.*
>
> *Una vez revisado el visor geográfico de ANNA minería el día 8 de mayo del 2023 se evidencia que se encuentra en superposición parcial con la capa "RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA – RÍO MAGDALENA, Resolución 1924 del 2013, ID: 33, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS*
>
> *Una vez realizada la verificación del expediente minero se evidencia que a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia o terminación de la autorización temporal (19 de abril del 2023), la sociedad beneficiaria se encontraba al día con las obligaciones emanadas de la autorización de temporal de la referencia. Ahora bien, es importante mencionar que, si bien se encontraba en la obligación de presentar la licencia ambiental y el plan de trabajos de explotación, no se considera necesario la presentación de dichos*

instrumentos, toda vez que existe la intención del titular de renunciar al título minero, por lo que no se ejecutarían labores.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente aceptar la renuncia o terminación de la autorización temporal No. 506434 presentada mediante radicado No. 20231002388642 del 19 de abril del 2023."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 506434, se tiene que fue otorgada mediante la Resolución No. 210-5631 del 06 de diciembre del 2022 a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 830094920-5, para la explotación de **CIENTO CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (150.000 m³)** de **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO,** por un término de vigencia hasta el 11 de abril de 2030, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional – R.M.N., la cual se hizo efectiva el 11 de abril de 2023.

Mediante radicado No. 20231002388642 del 19 de abril del 2023, el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., presentó renuncia y/o terminación anticipada de la Autorización Temporal **No. 506434**, teniendo en cuenta que el sitio de interés se encuentra en área protegida bajo la ley segunda.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera[1], se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal **No. 506434,** se tiene que además de la disposición de dar por terminado el título, la Autorización Temporal se encuentra al día en obligaciones, y en consideración con estas características se acepta la solicitud de renuncia presentada por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con NIT. 830094920-5, y en el presente acto administrativo se declara su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal **No. 506434**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT. 830094920-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad titular, qu no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. 506434**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o

[1] Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, remitir copia al grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y la Alcaldía del municipio de Rio de Oro, departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 830094920-5, a través de su representante legal y/o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **No. 506434**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Astrid Casallas Hurtado, Abogada PAR Valledupar
Revisó: Luz Stella Padilla Jaimes, Coordinadora PAR Valledupar
Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador GSC Zona Norte
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM